



**Convenio de colaboración entre la Universidad Autónoma de Nayarit
de los Estados Unidos Mexicanos y la
Universidad de Extremadura del Reino de España**

Convenio de colaboración entre la Universidad Autónoma de Nayarit de los Estados Unidos y la Universidad de Extremadura del Reino de España, en adelante denominada "Las Partes";

ANIMADAS por el deseo de promover la cooperación entre las Instituciones;

CONSCIENTES de que el intercambio de experiencias y conocimientos culturales, científicos y técnicos con intereses comunes tanto en formación como en administración, entre el personal académico y los alumnos de "Las Partes" resulta del mayor interés para el progreso de su vida académica;

CONSIDERANDO su interés en desarrollar actividades de cooperación en el campo de la educación, la investigación y la cultura, que favorezcan el intercambio de sus estudiantes, profesores e investigadores;

INTERESADAS en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos entre México y España;

TENIENDO PRESENTE las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de España, firmado en la ciudad de Madrid el 14 de octubre de 1977 y del Tratado General de Cooperación y Amistad entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en la Ciudad de México el 11 de Enero de 1990.

Han convenido lo siguiente:

**Artículo I
Objetivo**

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases que permitan a "Las Partes" desarrollar actividades de cooperación en los campos de la docencia, investigación, extensión y difusión cultural.

Página 1 de 7



absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

**Artículo IV
Programas de Trabajo**

"Las Partes" elaborarán Programas de Trabajo anuales, los que una vez suscritos formarán parte integrante del presente Convenio.

Los Programas de Trabajo detallarán las actividades a ser ejecutadas, debiendo precisar, para cada uno, los aspectos siguientes: objetivos y actividades a desarrollar; calendario de trabajo; perfil, número y edad del personal asignado; de ser el caso, financiamiento; responsabilidad de cada una de "Las Partes"; asignación de recursos humanos y materiales; mecanismo de evaluación y cualquier otra información que se considere necesaria.

**Artículo V
Comité Técnico**

Para el adecuado desarrollo de las actividades de cooperación "Las Partes" establecerán un Comité Técnico integrado por las áreas siguientes:

- Por la Universidad Autónoma de Nayarit: La Secretaría de Investigación y Posgrado.
- Por la Universidad de Extremadura, España: La Vicerrectoría de Docencia y Relaciones Institucionales.

El Comité Técnico mantendrá contacto permanente y se reunirá con la periodicidad que "Las Partes" estimen conveniente, sujeto a su disponibilidad financiera, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Convenio, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) determinar y aprobar las actividades factibles de ejecución,
- b) coordinar la elaboración y formalización de los Programas de Trabajo y darles seguimiento;

Página 2 de 7



**Artículo II
Modalidades de Cooperación**

La cooperación entre "Las Partes" podrá llevarse a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) desarrollo de proyectos conjuntos en los ámbitos de la docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura;
- b) intercambio de estudiantes, profesores e investigadores;
- c) intercambio de información, documentación y publicaciones educativas y científicas, así como de material audiovisual;
- d) diseño, organización e impartición de cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros;
- e) intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación;
- f) promoción de actividades de investigación conjunta;
- g) edición y publicación de libros y folletos; y
- h) cualquier otra modalidad de cooperación que "Las Partes" convengan.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que "Las Partes" cooperen en todas las modalidades a que se refiere el presente Artículo.

"Las Partes" no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

**Artículo III
Competencia**

"Las Partes" se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo II del presente Convenio, con

Página 2 de 7



- c) coordinar el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- d) formular a "Las Partes" las recomendaciones que estime necesarias para optimizar el funcionamiento del presente Convenio; y
- e) cualquier otra función que "Las Partes" le asignen.

El Comité Técnico elaborará informes anuales sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Convenio y los someterá a la aprobación de "Las Partes". Los informes, una vez aprobados, se harán del conocimiento de sus respectivas Cancillerías, así como de las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

**Artículo VI
Financiamiento**

"Las Partes" financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragerá los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o que "Las Partes" convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

**Artículo VII
Confidencialidad**

"Las Partes" acuerdan mantener confidencialidad sobre la información y productos que se deriven de los proyectos de investigación y de las actividades de cooperación que se desarrollen de manera conjunta al amparo del presente Convenio, así como de toda la información que no sea del dominio público o se encuentre clasificada o reservada de conformidad con la legislación aplicable, y a la que pudieran tener acceso en el marco de este Instrumento.

Página 4 de 7



Artículo VIII
Propiedad intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y para el Reino de España.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, correspondiente a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación o patente, otorgada el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

"Las Partes" podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio, en sus labores académicas y para fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica.

Artículo IX
Relación Laboral

El personal contratado por cada una de "Las Partes" para la ejecución de las actividades de cooperación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará patrocinatorio o subsidiario.

Artículo X
Entrada y Salida de Personal

"Las Partes" se apoyarán ante sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades y/o proyectos de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales y de aduanas de la otra Parte, a la que no se considerará patrocinatorio o subsidiario.



El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de "Las Partes", formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de "Las Partes" podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con sesenta (60) meses de antelación.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Formado en los lugares y fechas que se indican en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la Universidad Autónoma de
Nayarit de los
Estados Unidos Mexicanos
A los 24 días de Mayo de 2014. A los _____ días de _____ de 2014.

Juan López Salazar
Rector

Segundo Priiz Durán
Rector



Artículo XI
Seguros

El personal participante en las actividades de cooperación conforme al presente Convenio, deberá disponer de un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro derivado del desarrollo de las actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

Artículo XII
Responsabilidad Civil

"Las Partes" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran derivarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por parte de labores académicas o administrativas que pudieran impedir el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, en la inteligencia de que, una vez superados esos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que "Las Partes" determinen.

Artículo XIII
Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio, será resuelta por "Las Partes" de común acuerdo.

Artículo XIV
Disposiciones Finales

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de cuatro (4) años, prorrogándose por periodos de igual duración, previa evaluación de "Las Partes".